



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 OCT 2017

VISTO: El Informe N° 667-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 503792 y Reg. Exp. N° 378454, el Memorándum N° 181-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 126-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Memorándum N° 559-2017/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA, el Informe Técnico Legal N° 009-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH, el Informe Técnico N° 02-2017/GOB.REG.HVCA/CS y demás documentación adjunta en catorce (14) folios útiles más un (01) archivador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 293-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 09 de junio del 2017, se designa al Comité de Selección para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”;

Que, con fecha 13 de junio de 2017 el Comité de Selección convoca el procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, con un valor referencial de S/ 2,112,123.00 (Dos millones ciento doce mil ciento veintitrés con 00/100 Soles); se precisa que el procedimiento de selección se ha desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, de acuerdo al Calendario del Procedimiento de Selección, la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases se programó para el 14 de junio del 2017 al 27 de julio del 2017, etapa en la cual presentaron consultas y observaciones los participantes;

Que, con fecha 17 de julio del 2017, mediante el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, se absolvió las consultas y observaciones de los participantes, y con fecha 21 de agosto del 2017 no existiendo elevación de consultas y observaciones, presentadas al procedimiento de selección, se publicó la integración de bases;

Que, con fecha 28 de agosto del 2017 mediante Carta N° 973-CHT-2017, en atención a la integración de bases, la empresa CHUNG & TONG INGENIEROS SAC presenta Solicitud de Dictamen de Cuestionamiento ante la mesa de partes del OSCE, cuestionando la integración de bases realizadas por el Comité de Selección informando sobre vulneración a la normativa de contrataciones;

Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 02-2017/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha 11 de setiembre del 2017, el Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Presidente del Comité de Selección, conforme a los argumentos que expone manifiesta, entre otros puntos, que correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, por la causal de contravención a las normas legales, específicamente el artículo 52 del



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 OCT 2017,

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además señala que, correspondería retrotraer a la etapa de integración de las bases, el presente procedimiento de selección, para la incorporación de la definición de obras similares en los factores de evaluación y su consiguiente publicación en el SEACE de las nuevas bases integradas;

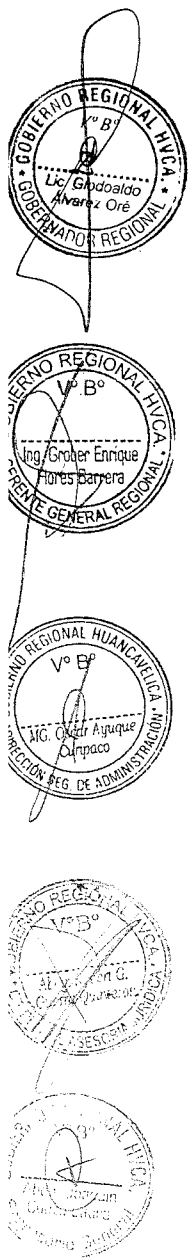
Que, por su parte la Oficina Regional de Administración, presenta el Informe Técnico Legal N° 009-2017/GOB.REG.HVCA/PJCH de fecha 11 de setiembre del 2017, emitido por el Abog. Percy Julio Castro Huamán, por el cual efectuado el análisis del caso y habiendo advertido vicios de nulidad que afecta la validez del procedimiento de selección, recomienda se declare la nulidad del procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS, consecuentemente se disponga retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de integración de las bases;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 126-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc de fecha 14 de setiembre del 2017, emitido por el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya, según el análisis legal efectuado manifiesta que: El Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido lo siguiente: Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Se presentan en un plazo no menor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece la Directiva que apruebe el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen parcialmente o no se acogen. En el presente caso las consultas y observaciones, fueron absueltas de manera fundamentada y motivadas, asimismo fueron publicadas en el SEACE, las mismas que no fueron observadas por los participantes;

Que, posteriormente, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez absueltas las consultas y observaciones, corresponde integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, incorporando obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas y observaciones, la implementación del pronunciamiento por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, hecho que ha sido realizado por el Comité de Selección y publicado en el SEACE el 28 de agosto del 2017;

Que, sin embargo, no se ha incorporado en las bases integradas la absolución de la consulta N° 72 del Pliego de Consultas y Observaciones, específicamente en los Factores de Evaluación la definición de obras similares que según el Pliego de Consultas y Observaciones es el siguiente: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de expedientes técnicos de Infraestructura Hospitalaria del Segundo Nivel de Atención y/o centros de salud y/o establecimientos de salud. Debiéndose incorporar los términos Atención y/o centros de salud y/o establecimientos de salud, en los Factores de Evaluación; hecho que no ha sido implementado de manera adecuada, motivo por el cual con el objeto de no fomentar confusión en los participantes y en estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debe declararse la nulidad del procedimiento de selección por haberse contravenido el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE cuando corresponda, o si las mismas no se han presentado, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Las bases deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. (...)" (el resaltado y subrayado es agragado);

Que, los hechos expuestos se encuentran inmersos en vicios de nulidad, y de acuerdo con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 OCT 2017.

CABANELLAS¹, la nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos, y puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Ello derivaría del hecho que el ordenamiento jurídico “constituye un todo coherente y armónico que vive de acatamientos y de transgresiones (en esa medida) cuando se transgrede una norma forzosa ese ordenamiento jurídico queda violado porque los individuos no pueden derogar lo establecido en un tal tipo de normas”² (sic);

Que, el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. En el caso concreto, los hechos expuestos contravienen expresamente el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola a la etapa de Integración de Bases a fin de subsanar el vicio incurrido, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Provincial de Acobamba, Distrito de Acobamba, Provincia de Acobamba, Departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases, a fin de subsanar el vicio incurrido.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección, funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Buenos Aires: Editorial Heliusa S.R.L., 1981. Pág. 587.

² ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires: Driskill S.A., 1982. Tomo XX. Pág. 453.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

02 OCT 2017

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, imparta las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, dando cuenta de lo actuado a este Despacho Presidencial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

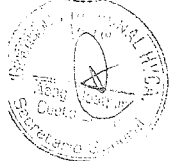
ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glorindo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCI/egme